

hospitalaria y la provisión de medicamentos a las personas afectadas por el COVID-19 que lo requieran.

3. Disponer las medidas necesarias para apoyar a los diferentes sectores económicos nacionales durante el período de emergencia como forma de proteger el empleo y los ingresos de los trabajadores”.

ARTÍCULO 3. El Poder Ejecutivo rendirá informes periódicos a la comisión bicameral del Congreso Nacional que, por mandato de la Resolución núm. 62-20, se integrará para dar seguimiento de las actuaciones, medidas y disposiciones adoptadas durante el período de duración de este estado de excepción para combatir el COVID-19 y evitar el contagio masivo de la población, así como satisfacer oportunamente las necesidades de la población más vulnerable, conforme a lo dispuesto en el artículo 266, numeral 2, de la Constitución y en el artículo 29 de la Ley núm. 21-18.

ARTÍCULO 4. Este estado de emergencia se mantendrá vigente por un plazo de veinticinco (25) días.

PÁRRAFO. Si cinco (5) días antes del vencimiento de este plazo no han cesado las causas que dieron lugar a esta declaratoria de estado de emergencia, el Poder Ejecutivo podrá solicitar al Congreso Nacional la prórroga correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley núm. 21-18.

ARTÍCULO 5. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020); año 177 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 135-20 que establece un toque de queda en todo el territorio nacional y prohíbe el tránsito y circulación de personas desde las 8:00 p.m. hasta las 6:00 a.m. a partir del viernes 20 de marzo del año en curso hasta el viernes 3 de abril del año en curso, por un plazo de 15 días. G. O. No. 10975 del 30 de abril de 2020.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 135-20

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional, mediante la Resolución núm. 62-20, del 19 de marzo de 2020, autorizó al presidente de la República a declarar el estado de emergencia respecto de todo el territorio nacional, por lo que el Poder Ejecutivo formalizó esa declaratoria a través del Decreto núm. 134-20, del 19 de marzo de 2020, con base en la indicada resolución, para implementar las medidas necesarias para enfrentar el brote infeccioso de COVID-19.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con la Resolución núm. 62-20 y el Decreto núm. 134-20, el Poder Ejecutivo está autorizado a disponer las restricciones, por el tiempo estrictamente necesario, a las libertades de tránsito, asociación y reunión, de acuerdo con lo dispuesto en las letras h) y j) del numeral 6 del artículo 266 de la Constitución y los numerales 8 y 10 del artículo 11 de la Ley núm. 21-18, siempre guiados por las directrices de la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y la práctica internacional para prevenir la aglomeración de personas que puedan propagar aún más el COVID-19. Ningún otro derecho de los enunciados en el numeral 6 del artículo 266 de la Constitución y en el artículo 11 de la Ley núm. 21-18 será objeto de restricción.

CONSIDERANDO: Que en las presentes circunstancias, con las restricciones a las actividades públicas y comerciales, es necesario reforzar la seguridad para salvaguardar la vida de las personas y proteger la propiedad pública y privada.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 21-18, sobre regulación de los Estados de Excepción contemplados por la Constitución de la República Dominicana, del 25 de mayo de 2018.

VISTA: La Resolución núm. 62-20, que autoriza al presidente de la República a declarar el estado de emergencia en todo el territorio nacional de la República Dominicana, del 19 de marzo de 2020.

VISTO: El Decreto núm. 134-20, mediante el cual el presidente de la República declara el estado de emergencia en todo el territorio nacional de la República Dominicana, del 19 de marzo de 2020.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se establece un toque de queda en todo el territorio nacional y, en consecuencia, queda prohibido el tránsito y circulación de personas desde las 8:00 p.m. hasta las 6:00 a.m., a partir de esta fecha, viernes 20 de marzo del año en curso, por un plazo de quince (15) días, hasta el viernes 3 de abril del año en curso.

ARTÍCULO 2. Quedan exceptuadas del artículo 1 de este decreto:

1. Las personas dedicadas a los servicios de salud, tales como médicos, enfermeras, bioanalistas y personal paramédico.
2. Las personas con alguna emergencia médica que necesiten dirigirse a algún centro de salud.
3. Las personas que estén dedicadas a labores de seguridad privada debidamente identificadas.
4. Los miembros de la prensa y demás medios de comunicación debidamente acreditados.
5. El personal de las empresas distribuidoras de electricidad para atender, exclusivamente, situaciones de emergencia.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Defensa, al Ministerio de Interior y Policía y a la Policía Nacional para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020); año 177 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 136-20 que modifica el artículo 2 del Dec. No. 135-20. Dispone la circulación de vehículos dedicados al transporte y distribución de mercancías y empresas prestadoras de servicio de energía, agua y recogida de desechos sólidos y personas que laboren en puertos y aeropuertos, comercios de alimentos, así como personas y vehículos destinados a servicios funerarios. G. O. No. 10975 del 30 de abril de 2020.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 136-20

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución núm. 62-20, del 19 de marzo de 2020, el Congreso Nacional autorizó al presidente de la República a declarar el estado de emergencia en todo el territorio nacional por un plazo máximo de veinticinco (25) días, por lo que mediante el Decreto núm. 134-20, del 19 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo formalizó esa declaratoria para implementar las medidas necesarias frente al brote infeccioso de COVID-19.